



DICIEMBRE 15 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DTE: RAUL ERNESTO PACHECHO ROJAS

DDO: ANDREA HERNANDEZ NIETO

MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-00665-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, el señor RAUL ERNESTO PACHECHO ROJAS, por intermedio de apoderado demandó a ANDREA HERNANDEZ NIETO y MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO, para que, por los trámites del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas por las siguientes sumas de dinero:

\$ 35.000.000 capital

\$ 100.000.00 saldo de intereses de plazo del mes de mayo de 2019 al 2% mensual. -

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

Mediante Escritura Pública No. 1597 de Julio 14 de 2015 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., las señoras ANDREA HERNANDEZ NIETO Y MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO se constituyeron en deudores de mi representado señor RAUL ERNESTO PACHECHO ROJAS, por la cantidad de \$35.000. 000.00, suma que recibieron en calidad de préstamo o mutuo con intereses por el término de un (1) año contados a partir del primero (01) de agosto de 2015.

En la Cláusula Tercera de la Escritura Pública de Hipoteca acabada de mencionar en el hecho anterior se pactó que durante el plazo



las deudoras hoy demandadas pagarían a su acreedor un interés del 2% mensual, pago que deberían hacer dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

En la cláusula Cuarta del documento público mencionado en el hecho primero, se convino que en caso de mora en el pago de los intereses o en la devolución del capital mutuado al vencimiento del plazo, las deudoras hoy demandadas pagarían a su acreedor por concepto de intereses moratorios la tasa máxima que al momento de incurrir en dicha mora se encuentre vigente y esté autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Informo al Juzgado que al obtener el certificado de libertad me doy cuenta que en la anotación No. 11 una de las demandadas que corresponde al nombre de ANDREA HERNANDEZ NIETO está siendo demandada por el Banco Comercial AV Villas S.A., proceso que inicialmente correspondió al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, distinguido con el número 2017-1432 hoy se encuentra en el juzgado 10 de ejecución civil municipal de Bogotá. Mi poderdante me informa que él no ha sido informado de la existencia de ese proceso en su condición de acreedor hipotecario de las señoras ANDREA Y MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO.

Las deudoras hoy demandadas con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la obligación contraída para con su acreedor, a más de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general gravaron con hipoteca de PRIMER GRADO el inmueble descrito en el punto primero de la letra "B" de las pretensiones de la demanda, mediante Escritura Pública No.1597 de Julio 14 de 2.015 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

La demanda se presenta hoy por tres razones: Una por estar debiendo los intereses alegados, otra por estar vencido el término para pagar el capital y una tercera por estar siendo perseguido el bien inmueble hipotecado ante el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, en proceso Ejecutivo por el Banco comercial AV VILLAS S.A., seguido contra la señora ANDREA HERNANDEZ NIETO.

Se pactó en la Cláusula Decima Primera de la Escritura Pública No. 1597 de fecha 14 de Julio de 2015 de la Notaría 20 que la ciudad de Bogotá D.C., sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

La Escritura Pública base de recaudo presta el mérito ejecutivo que consagra el artículo 422 del C.G.P.

De acuerdo al numeral 7o del artículo 28 del C.G.P., por el hecho de estar el inmueble hipotecado en la ciudad de Girardot (Cundinamarca) la demanda se presenta en esta ciudad.



Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 4 de diciembre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de las señoras ANDREA HERNANDEZ NIETO y MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO. -

El día 31 de enero de 2020, fueron notificadas personalmente las demandadas ANDREA HERNANDEZ NIETO y MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO, del mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2019, dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (escritura pública), se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante como las demandadas, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito contraído por la deudora.

El artículo 468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad de la garantía real. -

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó la primera copia de la escritura en mención, de la



Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, el instrumento recoge constitución del gravamen hipotecario, a favor del demandante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-9573.-

Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho, -

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétase la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas. -

SEGUNDO: Practíquese liquidación del crédito.

TERCERO: Decrétase el avalúo del inmueble.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$1.7580.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35265acd0aa3fb6e069e809dc11563a588b5b0d35fdf9bb2578bd60973e81023

Documento generado en 15/12/2020 04:25:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Carlos Andrés Ojeda Sánchez

Radicación No. 2019-240

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Manuel Antonio García Garzón, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd320e4e65a4d79d7e52c24fedfe316f5de9394025a3db99924587e06f98d573

Documento generado en 15/12/2020 04:25:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: Condominio El mirador

Ddo: Juan Camilo Castañeda Ortiz

Andrés Felipe Castañeda Ortiz representado

por Constanza Yamile Ortiz Ramírez

Rad. 2018-652

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0481f87069ac4e2e795c82cb3473fc7884e8ea1bd3122ca183bbba1f29d454a0

Documento generado en 15/12/2020 04:25:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Dte: Conjunto Residencial El Peñón Ibsago

Ddo: Carmen Rosa Ángel De Infante

Rad. 2018-466

Acéptese la sustitución del poder efectuado por el Dr.
Sergio Andrés Bello Mayorga al Dr. Yannick Orjuela Beltran.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

**1d40b6f4bad72ae45cc14c935e8bdae81875c3fac7e72b07347588a94c
6d5a7d**

Documento generado en 15/12/2020 04:25:06
p.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Luis Francisco Navarro Veloza
Rad: 2018-00364

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciase a Bancolombia a efecto que informe el nombre del empleador que realiza los pagos en la cuenta de ahorro nómina del demandado Luis Francisco Navarro Veloza, dentro del último trimestre del presente año. - Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa504f4bcbf5083a261115a37593990a188c7ab81cfc6a999e81b195177338a4

Documento generado en 15/12/2020 04:25:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte.

Proceso: Verbal (Reivindicatorio)
Demandante: José Giovanni Díaz Moreno,
Demandado: Gabriel Ochoa Beltrán
Rad: 2018-00350-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico tomasmurciarojas@gmail.com.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

f1a858f809963cead3dd51325b9ee8912cf447c6edb3e52321f7f1f99afc1ee2

Documento generado en 15/12/2020 04:25:15 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel Antonio Bermúdez

Rad: 2018-275

Agréguese el escrito y anexo a los autos:

Se reconoce a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante, en los términos del escrito que antecede. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d633977295ae8d1ea551069a145a7b525086364340da937a13b38c23fc58751

Documento generado en 15/12/2020 05:10:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Hernando prieto Bonilla

Demandado: Myriam Marcela Velásquez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2018-0072

No se accede a lo solicitado, este a lo resuelto en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020.-

Por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico gaspar-todarog@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ce20b00ba2e83997152ae15b714a3ab67a9f27f29f55a560deb15d208ad30b

Documento generado en 15/12/2020 04:25:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Urbanización Mi futuro Etapa III
Demandado: Martha Mireya Perea Buitrago
Radicación: 25307400300120170033200

El escrito y anexo agréguese a los autos. -

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandante por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

Téngase en cuenta que el número de cuenta de este despacho es 25307204101, para efectos de depósitos judiciales las consignaciones deben ser realizadas en el Banco Agrario, con los datos correspondientes del proceso de la referencia.-

Respecto a la solicitud de ordenar al secuestre la entrega física o material del inmueble, no se accede, como quiera que el proceso de la referencia no se encuentra terminado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

68fb8351fbcdd19bc90603d80423fd25bbf8802d30f5b4eb75ad6424ff061cbe

Documento generado en 15/12/2020 04:25:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 15 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PRECLUYO EN SILENCIO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de diciembre de dos mil veinte. -

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DTE: ADU SAS

DDOS: TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
TEQUENDAMA SAS

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00188-00

Sentencia Anticipada No. 177

Agotado el trámite procesal pertinente, al no observar causal que invalide lo actuado, procede el despacho en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, dictar sentencia anticipada lo que en derecho corresponda dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 14 de julio de 2020, que por reparto correspondió a este juzgado, la entidad ADU SAS., por intermedio de su representante legal y actuando por intermedio de apoderado demandó a la TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS, representada legalmente por Guillermo León Pérez Medina para que por los trámites previos de un proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero:

\$37.214.392,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa del 2.33%, siempre y cuando los mismo no superen la tasa fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

PRIMERO: La Sociedad ADU SAS, identificada con Nit 900.737.178-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de la Sociedad TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS, identificada con NIT No.



900.603.183-2 con domicilio en la ciudad de Girardot, en virtud del Contrato de Joint Venture, firmado entre ambas partes el pasado 18 de noviembre de 2018. Dicha demanda fue admitida por dicho Tribunal a través del Auto No. 3 del 4 de febrero de 2020, y según consta en el Acta No. 2 que se adjunta con esta demanda.

SEGUNDO: Conforme lo establece la ley 1563 de 2012 en su artículo 25 que reza así "**ARTÍCULO 25. FIJACIÓN DE HONORARIOS Y GASTOS.** Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el **tribunal fijará los honorarios y gastos** mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente. Para la fijación, tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Si hubiere demanda de reconvenición, tomará como base la de la cuantía mayor. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, antes del nombramiento de los árbitros, acuerden los honorarios y así selo comuniquen junto con su designación." **negrillas fuera de texto**, así como el artículo 27 ibídem reza así: "**ARTÍCULO 27. OPORTUNIDAD PARA LA CONSIGNACIÓN.** En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este. **Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario.** En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pagó. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

De no mediar ejecución, las expensas pendientes de reembolso se tendrán en cuenta en el laudo para lo que hubiere lugar. A cargo de la parte incumplida, se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancelé la totalidad de las sumas debidas.

Vencidos los términos previstos para realizar las consignaciones sin que estas se hubieren efectuado, el tribunal mediante auto declarará concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral para el caso.

PARÁGRAFO. Cuando una parte se encuentre integrada por varios sujetos, no se podrá fraccionar el pago de los honorarios y gastos del tribunal y habrá solidaridad entre sus integrantes respecto de la totalidad del pago que a dicha parte corresponda." **negrillas fuera de texto.** La sociedad la Sociedad **TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS,**



identificada con NIT No. 900.603.183-2 debía asumir el pago del cincuenta por ciento de los honorarios y gastos del tribunal tal como lo establece la norma antes citada, sumas de dinero que la sociedad demandada no pagó.

Como se puede observar en el Acta No. 5 mediante el auto No. 5 el tribunal certificó que la sociedad demandante ADU SAS, realizó la totalidad del pago de los honorarios, decretados en el Acta No. 4 mediante auto No. 6, donde se le asignó a la Sociedad TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS identificada con NIT No. 900.603.183-2 el pago de Treinta y un millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos (\$31'352.430) más IVA, siendo una suma total de Treinta y siete millones doscientos catorce mil trescientos noventa y dos pesos (\$37'214.392) que corresponde al cincuenta por ciento (50%), estableciéndose un plazo de diez (10) hábiles para realizarlo, teniendo en cuenta que dicho auto quedó en firme el día 1 de Abril de 2020, el plazo se venció el viernes 17 de abril de 2020.

Debido a que la demandada no realizó el pago, la sociedad ADU SAS debió asumir dicho pago como lo permite el artículo 27 ibídem.

TERCERO: Como intereses moratorios debe tenerse en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la ley 1563 de 2012, estando la tasa de mora para el mes de Abril de 2020 dos punto treinta y tres por ciento (2.33%) los cuales se liquidarán desde el día 18 de Abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Pese a que fueron advertidos en la audiencia celebrada el día 1º de Abril de 2020 sobre las consecuencias de no efectuar dicho pago, no fue posible dicho cumplimiento, creándose de esta manera un verdadero título ejecutivo a la luz del artículo 27 de la ley 1563 de 2012 y el artículo 431 del CGP, siendo claro, expreso y actualmente exigible.

SEXTO: El tribunal ha procedido a expedir certificación que hace las veces de título ejecutivo donde se manifiesta la suma que no fue pagada por la demandada en dicho trámite arbitral.

SEPTIMO: La Sociedad ADU SAS, me ha otorgado Poder para iniciar el respectivo cobro.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 3 de agosto de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de la **TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS.** -



Que, por auto del 13 de octubre de 2020, se tuvo al demandado **TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEQUENDAMA SAS**, representada legalmente por Guillermo León Pérez Medina, notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2020, por Conducta Concluyente, conforme a lo establecido en el inciso 2 del art. 301 del C.G. del P., a su vez se ordenó enviar el expediente digitalizado a la parte demandada, el cual fue enviado el día 21 de octubre de 2020.-

Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte demandada, propuso excepción de mérito que denominó:

"COBRO DE LO NO DEBIDO", la cual fundamenta que conforme lo dijo en la contestación frente a los hechos de la demanda, la parte demandante está realizando cobros de intereses moratorios a la tasa más alta indicada, citando el parágrafo tercero, que en primer lugar no se puede llamar parágrafo tercero, sino inciso tercero y que dichos intereses según la norma en cita establece que, en caso de no mediar ejecución, el demandado o la parte incumplida se hace merecedora de dicha carga de intereses, situación que no se presenta en el presente litigio, pues en su interpretación natural y obvia, estamos al interior de un proceso ejecutivo por ende dichos intereses moratorios en caso de que se llegaran a causar lo serían al interior del proceso arbitral y no en el presente proceso, por ende dicha pretensión no está llamada a prosperar, pues como se reitera, no es el escenario planteado tanto por la parte demandante, ni el señalado por la norma precitada esta es el inciso tercero del artículo 27 de la ley 1563 de 2012.

"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN". Esta excepción se demuestra con el recibo de la consignación realizada a la cuenta del despacho una vez mi poderdante fue legalmente notificado del presente proceso a través del correo electrónico del Dr. Andrés Leonardo Garzón Cortes, consignación realizada el día 22 de octubre del año en curso por la suma correspondiente a \$37.214.392.00, con lo cual se configura y se acredita el pago total de la obligación, pues atendiendo el elenco normativo señalado en precedencia, no se pueden cobrar intereses moratorios en esta etapa procesal, y como quiera que en el escrito de demanda no se solicitó el pago de ningún otro tipo de intereses, la obligación total se encuentra saldada.

Por auto del 6 de noviembre de 2020, se reconoció personería al Dr. Sergio Rolando Antúnez Flórez, como apoderado judicial del demandado, para los efectos del poder conferido, de igual manera, formuló la solicitud de terminación del proceso. Petición que ordenó poner en conocimiento a la parte actora, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno. -

Por auto de la misma fecha, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, dejando transcurrir el término en silencio. -



Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (Certificación) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante, como la parte demandada cuentan con personería jurídica con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C., quienes actúan a través de apoderado. -

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

De otra parte, conforme al Art. 422 del C.G. del P. - Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos-administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

EL PROCESO EJECUTIVO

Tiene establecido la jurisprudencia nacional que el proceso ejecutivo es la ejecución forzada que opera a través de un procedimiento especial, empleado por el acreedor contra el deudor para exigirle el cumplimiento de una obligación. Colígese entonces que es objeto del proceso ejecutivo, la efectividad y realización por los medios legales, de los derechos de los acreedores que consten en títulos ejecutivos; éstos dan la base a los titulares de esos derechos para el ejercicio de la acción ejecutiva.



DEL TITULO EJECUTIVO:

Atendiendo las orientaciones normativas del artículo 422 del Código de General del Proceso, la jurisprudencia nacional, ha establecido que para la procedencia de esta acción es necesario que el actor presente con la demanda, prueba documental de la existencia de la obligación reclamada que provenga del deudor o de su causante y que sustancialmente, emerja de manera clara, expresa y exigible, requisitos que de no concurrir de manera simultánea hacen el título ejecutivo inexistente.

La claridad por su parte, ha dicho la jurisprudencia nacional que hace referencia a la plena intención de las partes, plasmada en el respectivo contrato o documento, de constituir una obligación, debiendo para ello indicar de manera diáfana, el nombre del deudor y del acreedor, su cuantía, así como la forma de vencimiento (plazo o condición), todo ello de manera inteligible, de fácil precepción, sin que sea procedente juicio de valor para determinar su existencia.

La expresividad por su parte, hace referencia a que el deudor, en forma expresa, señale o manifiesta su voluntad de aceptar u obligarse a cumplir la obligación así pactada. No se cumplirá este requisito si el presunto deudor no manifiesta su voluntad de obligarse.

A su turno la exigibilidad implica que, siendo a plazo la obligación, el término para satisfacerla se haya vencido, estando sujeta a condición, que el hecho que la condiciona se haya verificado o siendo pura y simple, se haya constituido en mora judicialmente el deudor."

Sabido es y así lo ha reiterado la jurisprudencia de los altos tribunales, que quién propone una excepción le corresponde probar los supuestos de hecho sobre los cuales fundamento la excepción, so pena de no prosperar la misma, y cuyo soporte jurídico es el Art.167 del C.G del P.

De otra parte, el artículo 278 del C.G. del P., establece:
"CLASE DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.



2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

De otro lado, la sala casación civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia dentro del radicado No. 11001-02-0300-2016-01173-00, SC132-2018 del 12 febrero de 2.018, estableció que "los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

Esta es la filosofía que inspiró las recientes transformaciones de las codificaciones procesales, en las que se prevé que los procesos pueden fallarse a través de resoluciones anticipadas, cuando se haga innecesario avanzar hacia etapas posteriores.

Por consiguiente, el respeto a las *formas propias de cada juicio* se ve aminorado en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que reclaman decisiones prontas, adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas. Total, que las formalidades están al servicio del derecho sustancial, por lo que cuando se advierta su futilidad deberán soslayarse, como cuando en la foliatura se tiene todo el material suasorio requerido para tomar una decisión inmediata.

Lo contrario equivaldría a una «*irrazonable prolongación* [del proceso, que hace] *inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él*». Insístase, la administración de justicia «*debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento*» (artículo 4 de la ley 270 de 1996), para lo cual se exige que sea «*eficiente*» y que «*[l]os funcionarios y empleados judiciales [sean] diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley*» (artículo 7 ibidem).

En consecuencia, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Sobre la materia, tiene dicho esta Sala: *Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis.*

De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla



general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones; de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane (SC12137, 15 ag. 2017, rad. n° 2016-03591-00)."

Hechas las anteriores precisiones, entra el despacho a resolver las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, habida cuenta que no hay pruebas por practicar y se tienen los elementos probatorios necesarios para fallar de fondo este debate judicial, así las cosas, encuentra este despacho que la excepción de "**COBRO DE LO NO DEBIDO**", no está llamada a prosperar, toda vez que contrario a lo afirmado por el excepcionante, este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado conforme a lo peticionado por el actor, que en cuanto al cobro de intereses moratorios, los mismos están siendo cobrados desde el vencimiento de la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación. De otro lado, cabe resaltar que en el inciso segundo del artículo 27 de la ley 1563 de 2012, establece "... En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago...", razón por la cual se reitera que dicha excepción debe ser rechazada. -

Referente a la excepción de "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", el despacho la rechaza, como quiera que las consignaciones efectuadas, fueron realizadas con posterioridad a la presentación de la demanda, razón por la cual se reitera que la misma debe ser rechazada y así se habrá de decir en la parte resolutive. -

Sin embargo, es de tener en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, ya que realizó consignaciones a la cuenta de este Juzgado y para el proceso de la referencia, por valor de \$37.214.392, así como, la suma de \$ 7.000.000, por concepto de intereses y costas, consignaciones que corresponden a la obligación pretendida por la parte demandante, razón por la cual se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. -

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada y que denominó: "**COBRO DE LO NO DEBIDO**" y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** "y de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. -

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

QUINTO: Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

SEXTO: Los títulos por la suma de \$ **44.214.392.00**, entréguese a la entidad demandante ADU SAS. -Oficiese. -

SEPTIMO: En relación a las costas estas fueron consignada por la parte demandada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35d522518ccf88b8429a2a8d84c97a026921a8f71f5a858d69acc27a820922f

Documento generado en 15/12/2020 04:25:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: José Luis Gómez Villa

Ddos: Dufay Andrea Briñez Chavarro

Angélica Chavarro Bustos

Rad. 2019-00191

Se rechaza la excepción previa, toda vez que esta debido ser alegada a través de recurso de reposición. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0bb12a77cf0b8c2ebcb7aa4dc716ea9e2e6d415ac115fc5b9c51ecd7dca6b48

Documento generado en 16/12/2020 06:10:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (Ejecutivo)

Demandante: Juan Oswaldo Gómez Rico

Demandados: Nadyr Andrey Sánchez Gómez
Yamile Pinzón Núñez

Rad: 2019-155

Se niega lo peticionado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no se ha solicitado el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8fd940727b0e383f9c81df9325de0ec4ac8311a89a84de8bb54a521497c6b93

Documento generado en 16/12/2020 06:10:19 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Divisorio

Demandante: Yasmin Rodríguez González

Demandado: Jhon Daniel Rodríguez González y

Otros

Radicación: 2019-00150

En atención a lo solicitado por el memorialista envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico dgrpdriquez04@misena.edu.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad40fc37228c09adfc80c9bd8abb8dc4dec1585aed9c58c784150020e552970

Documento generado en 16/12/2020 06:10:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Divisorio

Demandante: Yasmin Rodríguez González

Demandado: Jhon Daniel Rodríguez González y

Otros

Radicación: 2019-00150

Por secretaría envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico felipeosuna29@gmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ecf240a867da168261fc3f445f5c57da97fc5e1bbbb10cd83aad4e9cdc8bdc

Documento generado en 16/12/2020 06:10:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA (REMANENTE)
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: OSCAR YAIR CASTILLO MELO Y
SELENE FLOREZ GUTIERREZ
Rad: 2019-00108

Téngase en cuenta en su oportunidad el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, mediante Oficio número 02440 de fecha 1 de Diciembre de 2.020. Oficiése.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5dea02402b2a84f5f38c502bf5b78bf3dad1a5b6f9da16d6c5422bef82e51

Documento generado en 16/12/2020 06:10:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Con Sentencia)

Demandante: Prosperando Ltda

Demandado: José Hernán Rodríguez García

Luz Dalía Ramírez Leal

Radicación No. 2019-0040

En atención a lo solicitado en el escrito que precede,
el Juez dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total
de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas
cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a
disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le
fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de
recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias
pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior
archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4ae18f1ad79a6edbe499c6a38b7ca6dd279e7fbfc356cf9cd582a15616e2d2

Documento generado en 16/12/2020 06:10:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: Carlos Julio Vargas Moya

Radicación No. 2019-388

Téngase en cuenta la solicitud elevada por el Dr. Lisandro Ernesto Pinilla Gómez. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316bae24dbd601bfbd412d8d19536b4b3dac246af6267d26f8778a28d52dc95
e

Documento generado en 16/12/2020 06:10:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: José Luis Gómez Villa
Ddos: Dufay Andrea Briñez Chavarro
Angélica Chavarro Bustos
Rad. 2019-00191

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G.del P. y el Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día **25** del mes de **marzo** del año **2.021** a la hora **10:00 a.m**, previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. Advirtiéndoles las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 2 y 36.-

Testimoniales

Se niega la prueba, toda vez que no se indicó dónde pueden ser citados los testigos, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 212 del C.G. del P.

Parte Demandada

Prueba Grafológica

Envíese a Medicina Legal, la letra objeto de recaudo judicial, para determinar la vetustez de la letra de cambio o la época del papel de la letra de cambio, la tinta del lapicero con la que se llenó el resto de la letra de cambio a qué época corresponde, la tinta del lapicero con la que se llenó el resto de la letra de cambio a qué época corresponde, comparación de época entre las dos tintas de las firmas de aceptación y el resto del lleno de la letra de cambio. -



No se accede a la solicitud de requerimiento al ejecutante para que allegue la carta de instrucciones del título valor objeto de recaudo judicial, toda vez que la parte demandada manifiesta que no firmó carta de instrucciones. -

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio al demandante José Luis Gómez Villa. -

Testimoniales

Se ordena la recepción de las declaraciones de los señores José Eduardo Briñez Chavarro, Martha Lucia Chavarro. Cíteseles a las direcciones de correo electrónico aportadas. -

Prueba De Oficio

Documentales

Requírase a las demandadas Dufay Andrea Briñez Chavarro y Angélica Chavarro Bustos, para que aporten documentos recientes y originales donde a parezca su firma, que deberán presentar al momento del dictado que les formulará el despacho, so pena de no tener en cuenta la tacha de falsedad propuesta. -

Dictado

Realícese dictado a las demandadas Dufay Andrea Briñez Chavarro y Angélica Chavarro Bustos, para lo cual se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **21** del mes de **enero** del año **2021**, la cual se realizará de manera presencial en la sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quienes se les autoriza el ingreso.

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio a las demandadas Dufay Andrea Briñez Chavarro y Angélica Chavarro Bustos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

55486addf0b428785a3b3dfdb0edc35976a13bdfc75a086d1a8595cf0dc4e0a2

Documento generado en 16/12/2020 06:10:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
Demandado: GERMAN ORTIZ DIAZ
Rad: 2019-00252

Póngase en conocimiento lo manifestado por el Vice-Rector Administrativo y Financiero de la Universidad Piloto de Colombia.-

Para sus efectos, envíese expediente digitalizado al correo electrónico msantacruz@inverst.co.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32775d5eada05e764b4574bd7d4ec569927e347ae023a70a6f47995ede7c7f
c

Documento generado en 16/12/2020 06:10:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO Y
OTRO
Demandado: HELIDA SEPULVEDA DONCEL
Rad: 2019-00212

Se corrige el auto de fecha 3 de septiembre de 2.020, en lo que concierne al folio de matrícula inmobiliaria, la cual es 307-32473, y no como allí se indicó. Líbrese el despacho comisorio.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b109169b5f31e4ddc0387a4e1b3da33411ad0c19e903a9b4f554b9cd3a0ce7
39**

Documento generado en 16/12/2020 06:10:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO Y
OTRO
Demandado: HELIDA SEPULVEDA DONCEL
Rad: 2019-00212

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor JAIRO EMILIO GUTIERREZ CRUZ, conforme al contrato de Cesión de Derechos Litigiosos a título oneroso aportado.-

Reconózcase personería al Doctor JUAN PABLO VALE ECHEVERRY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad9cbda8f1c73f66a676e5235a5b39e6c2d1567256a6252225363ed6447b60

2

Documento generado en 16/12/2020 06:10:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO Y
OTRO
Demandado: HELIDA SEPULVEDA DONCEL
Rad: 2019-00212

Los anexos aportados por el accionante (contrato de Cesión de Derechos Litigiosos a título oneroso a favor del Señor Juan Pablo Vale Echeverry) agréguese a los autos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6266b8bb0fe119fe8702d12d0115eb6ea9c326e184a07df6a2372efa6556fd80

Documento generado en 16/12/2020 06:10:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de diciembre de 2020 en la fecha al despacho
La secretaria,

July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte de
(2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Eudes Moncada Pinilla
Demandado: Cesar Vicente Morales Leon
Radicación No. 2020-0035200

El oficio allegado por la Policia Nacional Direccion de
Talento Humano se allega a los autos y es puesto en conocimiento de las
partes para los fines legales pertinentes

Notifiquese

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c764a241a27dbe050d86d70164b1fee7839070bc429f3b67c26f38d115d5e4a2

Documento generado en 16/12/2020 05:17:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de diciembre de 2020 en la fecha al despacho
La secretaria,

July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte
de (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas
Demandado: Argemiro Arroyo Serna
Radicación No. 2020-0035400

La respuesta allegada por el Banco Caja Social se
agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los
fines legales pertinentes.-

Cumplase

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a29096f16d11d6b2c78a47e3cfd6ab7632e3cfedf361c47f9df089cf824c88

Documento generado en 16/12/2020 05:17:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de diciembre de 2020 en la fecha al despacho
La secretaria,

July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte de
(2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Jose Francisco Pinson Sanchez
Radicación No. 2020-0035700

En atención a lo solicitado se autoriza el retiro de la
demanda.

Notíquese

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d57edf24b556cfebd9750917d3402133a1b4dbc96b852d9482b1d961e1af0d3

Documento generado en 16/12/2020 05:17:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de diciembre de 2020 en la fecha al despacho
La secretaria,

July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte de
(2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Conjunto Residencial Remanso Reservado
Demandado: Banco Davivienda-Andrea Sandoval Castro
Radicación No. 2020-0032600

La constancia de envio de la notificacion personal a
traves de la empresa 472 se agrega a los autos.-

Cumplase,

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8be6eff76424b847c2275f993b96e19ffa2d3d445f4fd07294980520b3580c1

Documento generado en 16/12/2020 05:17:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de diciembre de 2020 en la fecha al despacho
La secretaria,

July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte de
(2020)

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantia
Demandante: Yamileny Cucuñame Rico
Demandado: Selene Florez Gutierrez
Radicación No. 2020-0033700

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de
fecha 20 de noviembre de 2020 mediante el cual limita se limita el embargo
de la quinta parte del salario de la demandada.-

La respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación
se agrega a los autos.-

Notifiquese

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66c3c981cc72a719c6df15bbf12147a6f36b7ccac26ebf2f572c61f82c91781**

Documento generado en 16/12/2020 05:17:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Divisorio

Demandante: Jaime Rodríguez

Demandado: Diego Fausen Bermúdez Rodríguez

Rad: 2019-699

El apoderado de la parte actora aclare cuales son las solicitudes que ha realizado para el proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099e023fb9d18147c2b86055d488ab0485785ca4a50c90f03dc9ec3f954a8701

Documento generado en 16/12/2020 06:10:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

EL SECRETARIO

PASTOR DEVIA LOZADA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alfredo Gómez Chávez
Demandado: Mabel Molina Rodríguez
Radicación No. 2019-675

Por improcedente se niega lo peticionado por el apoderado de la parte actora, toda vez que corresponde al interesado hacer por su propia cuenta las gestiones pertinentes para el logro de lo que pretende probar y no al juzgado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc355ee4adcf2bc13f333ae9b063453bcb2e96fc271020a4579e53ed87b7b47

Documento generado en 16/12/2020 06:10:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2.020 PRECLUYÓ EN SILENCIO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A)

Sin Sentencia

Demandante: Isabel Del Socorro Forero De Hennessey

Demandado: Luis Jalber González Escalante

María Elsa Barco Salguero

Radicación No. 2019-00666

De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb8f019f565740fb1278bd8bde2d1f9b5f057185708cdca5a6aee095ada0074

Documento generado en 16/12/2020 06:10:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diciembre 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando Ltda
Demandado: Isidro Moreno Luna
 María Alba Culma De Moreno
Radicación No. 2019-567

Téngase en cuenta por la memorialista que, si bien es cierto, envió correo electrónico a este despacho el día 07 de julio de 2020, no adjunto solicitud alguna de emplazamiento de los demandados.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada, lo cual hará dentro de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G. del P.-

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por secretaria envíese el expediente digitalizado al correo electrónico luzmadipu123@hotmail.com.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52dfbf1d566a34e5c7dece1277af670c03a483c367e096926f58f28519c286f

Documento generado en 16/12/2020 06:10:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancompartir

Demandado: Cristóbal Hernández

Rad: 2019-564

Téngase en cuenta la dirección electrónica crisobal79@gmail.com, para efectos de notificación al demandado.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195814c2a656c76a44ad6c56131f097d177988e4c1bba4734ce05a49c5b5742c

Documento generado en 16/12/2020 06:10:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Sin Sentencia

Demandante: Yamamotos SAS

Demandado: Fabio Alexander Campos Mocetón

Rad: 2019-529

Reconocese al Dr. Luis Alberto Pinilla Galindo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aced2a9bd236220c929168cbb5a703f457506c070759cc8c6d035f7ecd033565

Documento generado en 16/12/2020 06:10:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Yamamotos SAS

Demandado: Fabio Alexander Campos Mocetón

Rad: 2019-529

Acéptese la renuncia que hace el Doctor Carlos Alberto Orozco Díaz, al poder conferido por el representante legal de YAMAMOTOS S.A.S.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c5447d2eb81281625fa5f4386e5e7b95047e5bf511b13a1c854c67a7a406a5

Documento generado en 16/12/2020 06:10:39 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez

Demandado: Renata María García Ávila

Paulo Cesar García Reslen

Radicación: 2019-00502

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, envíese el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico esperanza0001@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

9537b6ce44eb9e19a14572c77cf090a85397ab8b4c05a073c380a669b0743924

Documento generado en 16/12/2020 06:10:38 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Gabriel Ochoa Beltrán
Demandado: José Giovanni Díaz Moreno
Y Demas Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 2019-00430-00

Se designa como curador Ad-litem al Doctor **Lisandro Ernesto Pinilla**, para que represente Personas Inciertas E Indeterminadas.
Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha agosto 22 de 2.019.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729c722f258de3f3dd6ce20789a5683143428c9df244e087f29362e8ca3f8511

Documento generado en 16/12/2020 06:10:37 p.m.

Válide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COASMEDAS
Demandado: OSWALDO SARMIENTO RINCON
Rad: 2019-00334

Póngase en conocimiento al apoderado de la parte actora el oficio STTG-170.47.02 No.2728 de fecha 18 de Noviembre de 2020, de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Girardot,

Para sus efectos, envíese expediente digitalizado al correo electrónico abignaciorodriguez@gmail.com .-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ddaa4edda7253d520bdd70bc9b1eb11c6f3c96685fa1b042d8e25a52de68e31

Documento generado en 16/12/2020 06:10:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JULIO TOCORA REYES
Demandado: MARIA DEL PILAR HERRAN LOZANO Y OTRO
Rad: 2019-00326

En atención a lo solicitado por el demandante, y conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G del P., se suspende el proceso por el término acordado en el escrito que precede.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000d9b9e531f107522dafbee5747a411efd7bca0af384921727229fbbde87e7e

Documento generado en 16/12/2020 06:10:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHÓ.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejectivo
Demandante: Banco Polpular S.A.
Demandado: Miguel Angel Alvarez Torres
Radicación No.2019-322

Acéptese la renuncia que hace el Doctor Manuel Antonio Garcia Garzón, al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica;
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bb2f1162de080c70f4dbf0c5478794eb52d1253dfb731171715dbbf170627db4

Documento generado en 16/12/2020 06:10:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DEL 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de Diciembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ALFONSO ESPITIA AYERBE
Rad: 2019-00319

Agréguense a los autos las constancias de envío y entrega del citatorio, a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, para que surta los efectos de ley.-

CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fbef279e9cdc0f71bc4582e7087c0665b3968b4538af862f378eb21d1836a6

Documento generado en 16/12/2020 06:10:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alfredo Gómez Daza
Demandado: Javier Sáenz Vargas
Rad:2019-302

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02bb714e2e679ea88216cef5ee1265d6c71a97eb3ddb54c188e67cfe35d86
d

Documento generado en 16/12/2020 06:10:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 16 DE 2.019.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Campestre El Peñón

Demandado: Adjudicatarios Indeterminados de la sociedad
Mercadeo y Desarrollos Inmobiliarios S.A.

Liquidada y José Antenor González Torres

Rad:2019-00292

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, requiérase a la Tesorería Municipal De Girardot, a efecto que informe el tramite dado a los oficios 1357 de fecha agosto 8 de 2.019 y 1.792 de fecha 11 de octubre de 2.019. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af828fa974d82faf373de2dea16e42e5a69b0690b9cf6dc158b116646916d31

Documento generado en 16/12/2020 06:10:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>